

# GACETA LEGISLATIVA



<b>Año I</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 de enero de 2022	<b>Número 14</b>
--------------	--	------------------

## CONTENIDO

### Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Decimosegunda Sesión Ordinaria.** p 2.

**Correspondencia**..... p 2.

### Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago del crédito que contraten, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez ..... p 3.

Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de ultrajes a la autoridad y contra las instituciones de seguridad pública, presentada por los Diputados Verónica Pulido Herrera, Jaime Enrique De la Garza Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambranis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... p 3.

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional..... p 8.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los Diputados Verónica Pulido Herrera, Jaime Enrique De la Garza Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambranis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 25.

### Dictámenes con proyecto de Acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, un inmueble de propiedad estatal del predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una compañía de la Guardia Nacional..... p 30.

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación de la Regidora 7ª Propietaria del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia, se hace el llamado de la suplente respectiva ..... p 32.

**Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política**..... p 34.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

#### DECIMOSEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

#### PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

18 de enero de 2022  
15:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

#### INICIATIVAS

- V. Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago del crédito que contraten, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.
- VI. Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de ultrajes a la autoridad y contra las instituciones de seguridad pública, presentada por los Diputados Verónica Pulido Herrera, Jaime Enrique De la Garza

Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambranis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VII. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los Diputados Verónica Pulido Herrera, Jaime Enrique De la Garza Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambranis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

#### DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, un inmueble de propiedad estatal del predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una compañía de la Guardia Nacional.
- X. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se acepta la renuncia y separación de la Regidora 7ª Propietaria del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia, se hace el llamado de la suplente respectiva.

#### PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- XI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la convocatoria de comparecencias ante esta Soberanía de titulares de Organismos Autónomos del Estado.
- XII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

## CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

## INICIATIVAS

- ♦ Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago del crédito que contraten, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez. **(Ver Anexo B)**

<><><>

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Verónica Pulido Herrera, Diputado Jaime Enrique De la Garza Martínez, Diputado Miguel David Hermida Copado y Diputado Enrique Cambranis Torres**, integrantes de esta LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 33 fracción I y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y CONTRA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión del pleno del Congreso de Veracruz del día 11 de marzo de 2021 se aprobó el Decreto

Número 848 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de extorsión, robo, despojo, ultrajes a la autoridad, contra las instituciones de seguridad pública y contra la seguridad de la comunidad; publicado en la misma fecha en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

En el Decreto de referencia, se estableció que el delito de *ultrajes a la autoridad*, previsto en el artículo 331 del Código mencionado, incluyera algunas hipótesis que podrían agravar la pena de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización diaria, *a quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas*.

Las conductas consideradas como agravante son (*que la amenaza o agresión*):

- I. *Se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;*
- II. *Se realice por medio de cualquier tipo de violencia contra la víctima;*
- III. *Que el sujeto activo manifieste ser miembro de una pandilla, asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, real o ficticia o que por cualquier medio manifieste la intervención de estos grupos en la comisión del delito; o*
- IV. *Que se realice a través de cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa o protección del sujeto pasivo o lo ponga en condiciones de riesgo o desventaja.*

Cualquiera de estos supuestos se castigará, además de las sanciones previstas en el primer párrafo, **de cinco a siete años de prisión**.

En ese mismo Decreto, se reformó el artículo 371 Quinquies, incluido en el Título XXII, denominado Delitos contra la Seguridad Pública; Capítulo I, llamado Delitos Contra las Instituciones de Seguridad Pública, que a la letra dice:

*Artículo 371 Quinquies. Se impondrán de **siete a quince años de prisión** y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades de medida y actualización diarias, **a quien amenace o agrede a un integrante o elemento de alguna institución de Seguridad Pública municipal o es-***

**tatal en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor, pueda producirle como resultado lesiones o muerte.**

La redacción de los delitos anteriores es contraria al principio de certeza, que debe caracterizar a las normas jurídicas, especialmente en materia penal, pues abarcan múltiples opciones sobre situaciones de realización incierta; además, el término “amenazar” o “agredir” da lugar a interpretaciones confusas, ambiguas y vagas, lo que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. Al establecer que “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable”, el artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a definir esas “acciones u omisiones” delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible.*<sup>1</sup>

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014, determinó:

*... resulta pertinente precisar que el referido artículo 14 constitucional consagra el principio de legalidad, consistente en la exacta aplicación de la ley penal, pero no sólo se circunscribe a los meros actos de aplicación, ya que para su cabal cumplimiento, la ley debe ser concebida sin ambigüedades y en forma tal que los términos descriptivos del tipo penal especifiquen los elementos respectivos, es decir, el delito y la pena deben ser claros, precisos y exactos, a fin de evitar confusión en su aplicación y/o evitar causar demérito en la defensa del procesado.*

[...]

*De acuerdo con la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales*

*especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.*

*Asimismo, se ha sostenido que la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas.*

*Finalmente, se ha considerado que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.*<sup>2</sup>

Bajo este marco, el Poder Legislativo, al definir un hecho delictivo, debe procurar que estos sean claros y precisos, para que todas las personas conozcan con certeza cuáles conductas son punibles y cuáles no; aspiración que no se alcanza en los delitos que aquí se propone derogar, pues éstos resultan ser confusos y ambiguos.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los Juicios de Amparo 2255/2015 y 4436/2015, sostuvo:

*Lo anterior implica que al prever las penas la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.*

[...]

*Pues bien, en atención a lo resuelto en los reseñados precedentes, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada penalmente resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.*

[...]

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). Consultado el 06 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3HV0ccr>.

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014. Consultado el 06 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3103PPI>.

Con base en lo expuesto, se concluye que en el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal no está debidamente definida la conducta típica para establecer los límites en los que puede operar la manifestación más drástica del Estado, el *ius puniendi*, dado que implica la privación de la libertad – eventualmente– de una persona. No están debidamente definidos cuáles actos o conductas (palabras, gestos o hechos) que causan un agravio, propio del ultraje, rebasan el umbral necesario para ser sancionados, al menos, con seis meses de prisión y veinte días de multa, además de producir todas las consecuencias jurídico penales, sustantivas y procesales, en perjuicio de la libertad personal. Además, ello impide que los destinatarios de la norma (cualquier persona) puedan saber con razonable precisión cuál es la conducta que en su interacción con la autoridad será sancionada penalmente, por considerarse un ultraje.<sup>3</sup>

Igualmente, en la Acción de Inconstitucionalidad 147/2017<sup>4</sup>, el máximo Tribunal del país insistió en que las disposiciones penales deben sujetarse al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en los términos siguientes:

*Se sostuvo que del principio de legalidad deriva la formulación de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales, a partir de dos directrices: a) la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, b) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.*

*Lo que no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no sólo porque a la infracción correspondía una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las con-*

*ductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.*

*En ese sentido, se concluyó que el principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos.*

En esta resolución, la Corte sostuvo, sobre el delito de ultrajes a la autoridad:

*La expresión “ejecutar actos violentos o agresivos” incluye un conjunto amplio de actos, sobre todo si la disposición en su letra no limita la conducta sólo al uso de la fuerza física, y además en la exposición de motivos de la iniciativa, se mencionó la intención de proteger a los servidores públicos de agresiones físicas o verbales.*

*Es cierto que el precepto establece la conducta por la cual se le sancionará, a saber ejecutar un acto violento o agresivo en contra de servidores públicos y también precisó la pena a la que se haría acreedor el responsable; asimismo, el legislador persiguió un fin legítimo como es proteger el orden público, mediante la seguridad de los servidores públicos en el ejercicio de las funciones públicas o con motivo de ellas.*

*Sin embargo, la descripción típica es susceptible de que con la formulación verbal o escrita que causa molestia o incomoda a cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, al no contenerse en la propia ley las aclaraciones y precisiones necesarias para evitar su aplicación arbitraria.*

*El tipo penal únicamente agrega elementos que establecen un sujeto pasivo calificado (tiene que ser servidor público, funcionario o autoridad) y la ocasión (en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas). Tales elementos dan una tutela especial a la autoridad en las condiciones referidas, pero no restringen el ámbito de apli-*

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencias dictadas en los Amparos Directos en Revisión 2255/2015 y 4436/2015. Consultado el 06 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3xoVcJn> y <https://bit.ly/3FOyZar>.

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 147/2017 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 30 de abril de 2021. Consultado el 06 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3vFpqsK>.

*cación de la norma, calificado únicamente por el término "acto violento o agresivo".*

*Las únicas precisiones adicionales que contiene la norma impugnada son insuficientes para limitar razonablemente el conjunto de conductas que pueden actualizar ese tipo penal y que amerita la respuesta punitiva del Estado; el enunciado normativo es abierto al grado que en cada caso la autoridad ministerial o judicial, es quien califica, según su arbitrio, las palabras, expresiones, gesticulaciones o hechos que actualizan un acto violento o agresivo, con la única referencia a la comprensión social y contextual de lo que constituye un acto violento o agresivo que amerita el reproche penal, lo que sin duda genera incertidumbre y confusión en los destinatarios de la norma.*

Así las cosas, en el contexto aquí enunciado, puede sostenerse que el artículo 331 y el artículo 371 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneran el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues su contenido carece de claridad y exactitud en la definición del hecho calificado como delito.

Debe decirse además que, con estos delitos, hay una sobrerregulación al hecho de amenazar, pues esa conducta ya se encuentra prevista en el artículo 173 del Código Penal veracruzano, siendo sancionable con prisión de seis meses a dos años y multa hasta de cuarenta días de salario. Resaltando que, esas penas, se aplicarán a *quien amenace a otro con causarle un mal futuro en su persona o derechos, o en la de otra con la que tenga algún vínculo.*

Debiendo entenderse por vinculados con el sujeto pasivo a:

*I. Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;*

*II. El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y*

*III. Los relacionados por amor, gratitud o estrecha amistad.*

De modo que el bien jurídico tutelado por este delito está sancionado en tres normas distintas, configurando una sobrerregulación de un mismo hecho.

Ahora bien, desde un enfoque técnico, los delitos que se proponen derogar van en contrasentido con la estrategia y política pública para garantizar la seguridad que reclama la sociedad veracruzana, por las cuestiones siguientes:

- a) Quienes integran las policías cuentan con diversas atribuciones dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública donde, entre otras cosas, se obliga a que estén mayormente capacitados y preparados para desempeñar sus funciones policiales.
- b) Inclusive, están obligados a presentar un examen de control de confianza, contar con una certificación a su profesionalización y acudir a las academias de los Estados donde pertenezcan, para realizar un entrenamiento exhaustivo; y, con ello, dar certeza a la ciudadanía de que actuarán de manera correcta y con protocolos diseñados para el desempeño de sus actividades de seguridad, para lo que fueron contratados.

No obstante estas obligaciones, la sobrerregulación y desproporcionalidad de las penas en los delitos que se analizan, más bien indican que, en Veracruz, la sociedad tiene una policía poco entrenada, menos capacitada y además, hasta con problemas psicológicos.

Se sostiene esta afirmación pues, a pesar de que se dice que se combatirá el crimen de manera frontal, lo cierto es que, hoy día, existen diversas carpetas de investigación y procesos penales por ultrajes a la autoridad, que nos lleva a pensar que la policía ignora los protocolos que establece la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza Pública en su artículo 6 y demás aplicables o lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo señalado en el artículo 91 fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen cómo debe regirse la actuación policial en una detención: desde los comandos de persuasión, restricción de desplazamiento, sujeción, inmovilización e incapacitación, entre otras acciones, que van graduando la fuerza policial para detener a una persona.

De modo que, la alta incidencia de denuncias por ultrajes a la autoridad, refleja incapacidad, escaso entrenamiento y falta de equipamiento para desempeñar esa función puesto que, cualquier persona, con la sola manifestación de palabra de que les causará un daño, puede inhibirlos o causarles una afectación psicológica de temor, miedo o zozobra que les impediría continuar sus labores; de suerte que la sociedad veracruzana quedaría a merced de la delincuencia, pues quienes deberían protegerla su asustan con cualquier grito o palabra altisonante o con que les muestren una navaja o un arma de fuego.

En efecto, si tenemos policías afectados emocionalmente por esas "amenazas", deberían ser separados del cargo o asignados a actividades administrativa o de otra índole, ya que estarían incapacitados para realizar labores tácticas u operativas, pues la ciudadanía no podría esperar que el Estado los proteja y brinde seguridad con una policía traumada y temerosa de los delincuentes.

En la práctica, tenemos que una de las diligencias que realiza la Fiscalía para "probar", por así decirlo, el delito de Ultrajes a la autoridad o el delito cometido Contra las Instituciones de Seguridad Pública, es la valoración psicológica del policía, es decir, que el elemento objeto de la "agresión" diga, a una psicóloga o psicólogo de la propia fiscalía, que la persona detenida le ocasionó miedo o temor cuando lo intervinieron, de ese modo se evalúa las terapias que necesita el policía por esa alteración emocional o el temor de que cumplan sus agresiones físicas o verbales.

Con ese argumento, acuden al Juez para decir que el policía tiene una alteración emocional, por las expresiones verbales que le profirieron o por el amago de una navaja o cuchillo, con este otro elemento se acredita lo que dispone el artículo 19 Constitucional, para que a esa persona le apliquen la prisión preventiva oficiosa, pues establece el citado numeral un catálogo de delitos que incluye aquellos cometidos con armas o explosivos; el término "arma" es la clave para dejar a la persona detenida en una fría celda por uno o dos años o hasta que el amparo los proteja, como fue el caso de seis jóvenes detenidos ilegalmente en Xalapa.

Como vemos, en la realidad, la acreditación de estos hechos delictivos ha resultado bastante cuestionable e inverosímil, constituyendo más bien un ambiente de represión y violación a los Derechos Humanos de las personas, utilizando normas penales a todas luces inconstitucionales.

Por otro lado, cabe subrayar que, después de un análisis a los Códigos Penales de cada una de las 32 Entidades Federativas del país, en los delitos que se propone derogar, Veracruz es el único que impone la pena de prisión más alta, que puede ser hasta de 15 años, lo que resulta desproporcional.

De la revisión a las normas penales locales encontramos que, en 12 Estados de la República Mexicana, no existe este delito y en 4 Entidades del país se encuentra ya derogado, de modo que la tendencia es hacia su desaparición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a la consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y CONTRA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**Artículo Primero.** Se deroga el artículo 331 y el artículo 371 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTICULO 331. Se Deroga

ARTICULO 371 Quinquies. Se Deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 11 de enero de 2022

DIPUTADA VERÓNICA PULIDO HERRERA

DIPUTADO JAIME ENRIQUE DE LA GARZA MARTÍNEZ

DIPUTADO MIGUEL DAVID HERMIDA COPADO

DIPUTADO ENRIQUE CAMBRANIS TORRES

<><><>

**DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE**

Diputada **ANILÚ INGRAM VALLINES**, Diputada **ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE** y Diputado **MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de esta H. LXVI Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el objetivo de garantizar a las mujeres una participación paritaria y sin violencia en la vida política, es decir, procurar su acceso libre de violencia antes y durante los procesos electorales, y después en el desempeño de sus cargos públicos, así como en todo tipo de participación o actuación en el ámbito político, el pasado 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron artículos que hacen referencia a estos dos temas fundamentales para la vida política de las mujeres en México, en los ordenamientos jurídicos siguientes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esa reforma ha trazado el camino hacia una democracia paritaria en México, que consta de ordenamientos del Poder Legislativo Federal para revertir la desigualdad en el acceso a los procesos de toma de decisiones entre hombres y mujeres. Supone, por un lado, el establecimiento de un nuevo contrato social, por el cual se erradique toda exclusión estructural hacia las mujeres; y por otro, la concreción de un nuevo equili-

brio social entre hombres y mujeres, en el que contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

Estas innovaciones jurídicas representan un reconocimiento formal del derecho de participación política en condiciones de igualdad, y si bien en diversos escenarios políticos ese derecho no logra aún ser ejercido totalmente por las mujeres, ello significa el inicio de un proceso de transformaciones reales en diversos ámbitos de la vida, que harán posible su vigencia plena.

Los temas motivo de la reforma federal son: 1.- Paridad de género; y 2.- Violencia política contra las mujeres por razón de género. Entre ambas variables, sin duda alguna, existe una relación estrecha.

Como afirma un estudio de la Cepal de 2011, la paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres, sino la expresión más amplia de la universalidad. Ésta implica el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y una nueva práctica de ciudadanía orientada a fortalecer las democracias modernas.

La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad, que en su momento se propusieron como objetivo las llamadas cuotas de género.

La paridad de género es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político, redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres; a la vez que promueve una transformación en las relaciones de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La presencia igualitaria de mujeres y hombres en los asuntos públicos ha implicado décadas de lucha, desde el movimiento feminista y el movimiento amplio de mujeres para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres. En nuestro país, organizaciones como la Red Mujeres en Plural han centrado sus esfuerzos en la conquista de la paridad en la esfera pública y en los espacios de toma de decisiones, particularmente en los cargos de elección popular. Para esta Red, la paridad es un principio que busca hacer realidad el derecho a la igualdad en la política.



Desde estos movimientos de mujeres y mediante estudios feministas, se ha documentado cómo la concepción de lo político fue construida asociando a los hombres a la razón y a la cultura y, por tanto, con la esfera de lo público; y a las mujeres con las emociones y la naturaleza, por lo que quedaron circunscritas al ámbito de lo privado y a la vida doméstica.

Por estos motivos, las mujeres y los hombres se incorporaron y ejercieron de manera diferenciada la ciudadanía, generalmente ellos lo hicieron en calidad de soldados y trabajadores, mientras que ellas lo hicieron fundamentalmente como esposas y madres; de ahí que, los intentos de muchas mujeres por cambiar estos roles, han tenido y tienen, como correlato, el ejercicio de la violencia por razón de género, toda vez que ésta se utiliza como mecanismo de control frente a la ruptura del orden establecido, poniendo en tela de juicio los roles asignados tradicionalmente para ambos sexos a través de la dicotomía público-privado.

El poder político que ha venido ganando el género que siempre ha estado subordinado, esto es las mujeres, tiene como contrapartida la pérdida de quien ejercía el dominio. Este menoscabo de privilegios políticos se interpreta entonces como pérdida de derechos, y frente a ello hay una reacción violenta; de ahí que la violencia contra las mujeres en el ámbito político puede ser vista como un ajuste de cuentas, frente al detrimento de los privilegios de los hombres.

Los hechos de violencia contra las mujeres que se presentan durante las elecciones en todo el país demuestran que, frente al ejercicio del principio de participación política en condiciones de igualdad, siguen prevaleciendo viejos problemas y surgen nuevas dificultades en la disputa por el poder, en la toma de decisiones y en la redistribución de recursos tanto materiales como simbólicos.

A lo largo de los últimos años, se ha reconocido y respaldado por gobiernos y organismos internacionales el persistente reclamo de colectivos, activistas, juristas, especialistas, directivas, profesionales, trabajadoras y políticas, que las mujeres tienen derecho a participar políticamente y a ejercer sus derechos como ciudadanas plenas; a asumir cargos públicos y de representación social, en paridad y en igualdad de condiciones, sin violencias ni discriminaciones, precisamente para avanzar en la atención y solución a las demandas y propuestas que benefician a las otras, millones de mujeres.

La evolución jurídica hacia esta meta ha transitado por diversas reformas constitucionales y electorales.

Así, desde 1996 hasta 2019: Desde las cuotas de género, del 70-30 al 50-50; de la Paridad de Género en candidaturas legislativas, a nivel federal y local, hasta la elevación, a rango constitucional, de la Paridad de Género en la integración de los Poderes del Estado, órdenes de gobierno y organismos autónomos.

Poco a poco, y gracias a la determinación de políticas, lideresas sociales, feministas y expertas, las mujeres nos hemos ido empoderando en toda actividad, para incidir en las grandes decisiones que impactan en positivo a las mujeres, porque estamos convencidas de que, la Paridad de Género promueve una transformación de las relaciones sociales en toda esfera y entorno y, en la materia en cuestión, redefine al poder público, como un espacio que debe ser compartido, igualitariamente, por hombres y mujeres.

Sin embargo, el adelanto de las mujeres en puestos de poder también ha generado altos riesgos, agravios y, a veces, indignantes desenlaces, como el feminicidio de la Presidenta Municipal de Mixtla de Altamirano, Maricela Vallejo Orea.

El empoderamiento ha visibilizado otras caras de la violencia de género y de la discriminación contra mujeres que aspiran y contienden como candidatas, que gobiernan, que legislan, que dirigen y militan en partidos políticos; que son servidoras públicas; que deciden, comandan y encabezan instituciones, organismos y grupos ciudadanos.

La violencia política por razones de género no es algo nuevo. Ha existido desde que ejercemos nuestro derecho a votar y a ser votadas; desde que la concepción arcaica y androcéntrica del ejercicio del poder público, se empezó a derrumbar, cuando se pretendió darnos concesiones, en vez de respeto a nuestros derechos, que son inalienables y universales.

Puede observarse entonces que, la implementación de la paridad de género en la política ha venido acompañada por la exaltación de ciertas prácticas patriarcales, ejercidas, entre otros, por candidatos, medios de comunicación y los propios partidos políticos; prácticas que han sido conceptualizadas con el nombre de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En México, de acuerdo con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, elaborado por diversas instituciones, esta forma de violencia es definida como "*todas aquellas acciones y omisiones — incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de*

*género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”<sup>5</sup>.*

Frente a este panorama de violencia política contra las mujeres por razón de género, nuestro país se ha comprometido a acatar diversos ordenamientos internacionales como son:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), específicamente en los artículos 4 y 7, se refiere al deber de los Estados Parte de adoptar *“medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”*, con la finalidad de lograr una distribución entre los géneros del 50% en todas las categorías, y en particular en las más altas. Asimismo, aborda los derechos políticos e instruye a los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a votar y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CCEDAW por sus siglas en inglés), en su Recomendación General No. 23 afirma que *“los Estados Parte deben garantizar que sus Constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8”*.

Además de las Recomendaciones Generales, aplicables para todos los 188 países que han suscrito la Convención, en su 52° periodo de sesiones de julio de 2012, el Comité CEDAW hizo una serie de observaciones específicamente a México, en respuesta a los informes 7 y 8 presentados por nuestro país en cumplimiento de sus obligaciones como Estado Parte.

En el apartado relativo a la participación de la mujer en la vida política y pública, el Comité recomienda que el Estado Mexicano:

- a) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;

- b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;
- c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.

Por otra parte, en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), nuestro país asume el compromiso de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y se compromete a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

La Convención señala que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*. En el artículo 3° se establece que: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Postula en su artículo 4° que *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”*.

Estos derechos comprenden, entre otros: *“El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”*.

La paridad política de género ha sido plasmada también en el Consenso de Quito en 2007 y en el Consenso de Brasilia en 2010, ambos firmados por 44 países miembros y 9 Estados asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre ellos, nuestro país. En el primero se promueve la consolidación de este mecanismo como política de Estado al establecer que se trata de uno de los propulsores determinantes para construir democracias igualitarias en el ámbito político, económico y social en la región; mientras que el segundo establece que

<sup>5</sup> Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Primera edición 2016. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

se trata de una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad.

En 2018, la OEA recomendó a México; aprobar una normativa a nivel federal que permitiera abordar la problemática de la violencia política contra las mujeres desde una perspectiva integral para asegurar su prevención, atención, sanción y erradicación. Esta legislación tendría que encaminarse a tipificar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecer claramente las competencias de cada uno de los organismos involucrados en su tratamiento, priorizar las medidas de prevención, señalar los mandatos apropiados para los partidos políticos e incorporar las sanciones correspondientes, así como las medidas de reparación y no repetición.

De ahí que; la reforma de febrero de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género es la respuesta de las legisladoras y los legisladores no sólo a las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, sino para hacer justicia electoral a la situación de violencia que viven muchas mujeres en el ámbito político y que les impide el acceso en condiciones de igualdad a los puestos de elección popular y de toma de decisiones.

En este sentido, las diputadas y los diputados federales, las senadoras y los senadores emitieron un contexto jurídico que contiene mecanismos y procedimientos a seguir para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres por razón de género en todas sus formas y modalidades, con la finalidad de procurar que la paridad de género, en el proceso electoral de 2021, pudiera hacerse una realidad, al contar con un conjunto de herramientas que erradicaran o por lo menos disminuyeran este tipo de violencia de género.

Hoy sabemos, por diversos reportes institucionales, estudios de organismos sociales y observatorios ciudadanos; por agencias consultoras y por denuncias y reclamos de las mismas candidatas y candidatos, partidos políticos, militantes, autoridades en funciones y ciudadanos que participaron en las casillas, además del seguimiento de los medios de comunicación y redes sociales; que el proceso electoral de 2021, lamentablemente, fue de los más violentos en la historia política nacional reciente, resaltando las agresiones, asesinatos y amenazas contra las mujeres que participaron ejerciendo sus derechos políticos y electorales, que así se vieron gravemente trasgredidos.

Para dar sustento a lo anterior, es preciso resaltar los resultados del Séptimo Informe de Violencia Política en México. Proceso electoral 2020- 2021 de Etellekt Consultores, fechado el 21 de junio de 2021, que reportó, en el global, que se cometieron 1,066 delitos de agresiones contra personas políticas, de las que 102—fueron víctimas de homicidio doloso y, de este total, 36 eran aspirantes o eran candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

Se precisa detallar los indicadores y número de agresiones monitoreadas: Amenazas, 339; Infracciones contra la dignidad, 141; Homicidios dolosos, 102; Ataques contra personas colaboradoras, 89; Daño a la propiedad, 71; Robo con o sin violencia, 65; Homicidio en grado de tentativa, 48; Atentados contra familiares, 47; Privación ilegal de la libertad, 47; Lesiones, 43; Intimidación por servidores, 23; Tentativa de privación ilegal de la libertad, 18; Despojo de oficinas, 11; Daño moral, 10; Violación a la intimidad (hacking), 4; Extorsión, 3; entre otros.

Del universo total de agresiones, fueron 954 las víctimas: 611 hombres (64%) y 343 mujeres (36%). En el desglose, 693 personas políticas, competían por cargos de elección popular – 421 hombres y 272 mujeres –, de los que el 77% se postularon a cargos de elecciones municipales.

Hay que remarcar que, en el comparativo con la elección de 2017-2018, en este proceso electoral 2020-2021, se incrementaron los casos de agresiones contra las mujeres políticas, aspirantes y candidatas.

PROCESO ELECTORAL 2017-2018		PROCESO ELECTORAL 2020-2021	
Personas políticas víctimas de delitos 656 casos	Personas aspirantes y candidatas/os 412 casos	Personas políticas víctimas de delitos 954 casos	Personas aspirantes y candidatas/os 693 casos
<b>Mujeres 28%</b>	<b>Mujeres 38%</b>	<b>Mujeres 36%</b>	<b>Mujeres 39%</b>
Hombres 72%	Hombres 62%	Hombres 64%	Hombres 61%

Cabe subrayar que en los primeros 6 días del mes de junio de 2021, incluido el día de la jornada electoral, se cometieron el 20% del total global de las agresiones registradas, 35 agresiones diarias del 1 al 6 de junio.

Si bien; en el comparativo con el proceso electoral 2017-2018 se reveló una disminución de homicidios contra personas políticas y personas candidatas, en 32% y 25% respectivamente, de un total de 152 y 48, en el proceso electoral 2020-2021 fueron 102 las personas asesinadas, de las cuales 87 eran hombres

(29 aspirantes y candidatos) y 15 mujeres (7 aspirantes y candidatas).

El Informe citado registró que la violencia política durante el proceso electoral 2020-2021 se extendió a las 32 Entidades de la República y a 570 municipios, incluidas 29 ciudades capitales, por lo que; los datos revelaron que las agresiones se incrementaron en 38% con respecto al proceso electoral de 2017-2018.

En el caso específico de Veracruz, la consultora especializada reportó que, con 152 delitos contra personas políticas, se elevaron los casos en 280%, el más alto a nivel nacional, con respecto al proceso electoral 2017-2018.

Asimismo, Veracruz aumentó en 125% los casos de homicidios dolosos contra personas políticas, sólo atrás de Chiapas, Baja California y Morelos, en comparación con el proceso electoral anterior.

De acuerdo con otra organización ciudadana, Observatoria Ciudadana Todas Mx, integrada por más de 150 organizaciones feministas y sociales, en días posteriores a la jornada electoral, se publicó un recuento de 35 asesinatos de candidatos, de los que 21 eran mujeres -el 60%- . Alertaron que, del total de candidatos y aspirantes a un puesto de elección popular, más de 100 hombres tenían denuncias por violencia sexual, familiar o eran deudores de pensión.

Reportaron que Puebla, Ciudad de México, Yucatán, Veracruz y Estado de México fueron las Entidades con mayor número de reportes por agresiones de violencia política en razón de género.

Asimismo, revelaron que, durante el monitoreo del proceso electoral en los ámbitos federal, estatal y municipal, lograron documentar mayor número de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el uso inequitativo de tiempo en comunicación y redes sociales y de lenguaje sexista en medios de comunicación, redes y multiplataformas, en Puebla, Yucatán, Veracruz, ciudad de México y Michoacán.

Identificaron diversos tipos de violencia política contra las mujeres como: Agresiones por parte de candidatos y medios de comunicación; violencia física, amenazas; discriminación por origen y discriminación por género. También, el lenguaje excluyente, ofensas e insultos contra las mujeres en la política; invisibilización de mujeres y sus propuestas políticas; minimizaron y optaron por la denigración a la apariencia física de las mujeres.

Reportaron que, en su labor de orientación en documentación y acompañamiento a casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, descubrieron que los principales perpetradores de la violencia política contra las mujeres resultaron ser los partidos políticos: En un 80% a nivel municipal; en 15% a nivel estatal y el 5% a nivel federal.

Reclamaron que, respecto al análisis de mecanismos de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), sólo 6 partidos con registro nacional contaron con protocolos de prevención y atención. Sin embargo, exhibieron que los partidos políticos no los aplicaron o ejercieron de forma efectiva, por lo que no se dio puntual atención a las víctimas en acceso a la justicia y reparación del daño y menos hubo sanciones contra los agresores.

De los saldos en materia de violencia política y de violencia política en razón de género que arrojó el proceso electoral 2020-2021, que resonaron en foros internacionales, cabe destacar la preocupación externada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en la pasada sesión 47 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, respecto a los elevados índices de violencia política mostrados anteriormente y el llamado a la autoridad mexicana para asegurar la rendición de cuentas por estos actos y la garantía de no repetición en futuras contiendas electorales.

De igual forma, la Misión de Visitantes Extranjeros de la OEA; urgió a las autoridades mexicanas a iniciar un diálogo, de forma inmediata, para poner fin a la violencia política en el país.

En congruencia con lo anterior y con los estragos de violencia política y agresiones que dejó el proceso electoral 2021, resulta imperativo que esta Honorable Legislatura del Estado lleve a cabo el proceso de armonización legislativa en el Código Electoral de Veracruz, a fin de que las instituciones electorales, en el marco de sus atribuciones y competencias, pongan en marcha todo el andamiaje jurídico para garantizar a todas y todos los actores políticos y, en particular, a las mujeres veracruzanas interesadas en participar en futuras elecciones, una contienda paritaria y libre de violencia política en razón de género.

Es de destacar que, en fecha martes 28 de julio de 2020, en el número extraordinario 300 de la Gaceta Oficial del Estado, fue publicada una reforma integral al Código Electoral, a iniciativa del ciudadano Gobernador del Estado, ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, misma que se dictaminó junto con otra iniciativa

presentada por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias en junio de 2020, que contenía diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos el Código Electoral.

No obstante, en virtud de la acción de Inconstitucionalidad presentada por la ciudadana Rosita Martínez Facundo, Acción No. 226/2020, la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020, por falta de consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad.

En consecuencia y como parte de los efectos de esta sentencia, dado que el decreto invalidado reformaba y adicionaba disposiciones en materia electoral, en la que debe regir como principio rector el de certeza, el Pleno determinó el restablecimiento de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas, las cuales no podrían ser reformadas durante el proceso electoral que se encontraba próximo a iniciar, salvo que se tratase de modificaciones no fundamentales.

De igual forma fueron presentadas diversas Acciones de Inconstitucionalidad por parte de diversos partidos políticos, y con fecha 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso del Estado los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral. También determinó, como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.

Si bien los temas que se consideraron en esas Acciones no estuvieron relacionados con la paridad de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género, al invalidarse dichas reformas, también fueron anuladas las relacionadas con los temas motivo de esta iniciativa.

Por lo anterior y a fin de cumplir con el mandato de armonizar la legislación local con el contenido de la reforma federal en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, se presenta esta iniciativa de reforma al Código Electoral, retomando la propuesta que en la pasada LXV Legislatura presentó la entonces Diputada Mónica Robles Barajas, misma que considera lo relacionado

con los temas mencionados, esto es **paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Consideramos fundamental que esta reforma siga adelante, pues todos los días nos percatamos de hechos graves de violencia política contra las mujeres en razón de género que no sólo se da durante los procesos electorales, sino cuando las mujeres estamos al frente de un cargo de elección o de un puesto de toma de decisiones.

La reforma que hoy se presenta contiene, entre sus principales aspectos, los siguientes:

1. El derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a participar en los comicios en condiciones de paridad de género.
2. La obligación del Organismo Público Electoral de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. Una conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género similar a la establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) como: *“la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, o su función en el ámbito público”*, descripción que se armoniza con la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Por otra parte, se actualizan los supuestos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, armonizándolos también con la reforma de la Ley General.
5. Se considera, entre los requisitos de elegibilidad para ser candidatas o candidatos a puestos de elección popular, que no se encuentren condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o cuando exista en su contra; una

sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres por razón de género.

6. Se evita que las mujeres sean postuladas en distritos electorales en los que el partido que las postule hubiera obtenido bajos porcentajes de votación.
7. Se incorpora el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal en las elecciones de ayuntamientos.
8. La obligación de los partidos políticos de garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, tanto en candidaturas como en sus espacios de toma de decisiones, además, que esta participación esté libre de violencia política en razón de género y establecer sanciones necesarias, cuando sea el caso.
9. El Organismo Electoral llevará a cabo programas de educación cívica, paridad de género y derechos humanos de las mujeres; así como campañas de educación en estos temas.
10. El Organismo Electoral instalará la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, que tendría entre sus funciones propiciar la participación igualitaria de mujeres y hombres, eliminar prácticas discriminatorias que vulneren derechos políticos y electorales, entre otros aspectos.
11. Se establecen obligaciones para aspirantes y candidatas y candidatos independientes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas.
12. Se establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género; se substanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador o, según sea el caso, aquel que determinen las autoridades competentes.
13. Se incorporan medidas cautelares, a fin de que, cuando se conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, las autoridades electorales puedan emitir-

las o en su caso solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes de protección que se requieran, a fin de garantizar la vida y la libertad de las mujeres contendientes.

14. Se establecen de manera detallada los criterios que deberá contener el procedimiento que el Instituto Electoral Veracruzano realizará a fin de evitar que a algún género en especial le sean asignados distritos o municipios en donde los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos o más altos en el proceso electoral anterior.
15. Un aspecto fundamental para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres que se considera en esta iniciativa es lo referente a la declaratoria "3 de 3 contra la violencia de género", mecanismo implementado por el Instituto Nacional Electoral y que establece que todos los que aspiren a ser candidatos a integrar la estructura de las autoridades electorales deberán cumplir con dos de las tres áreas específicas: cuando se encuentren condenadas o condenados por virtud de sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y cuando exista en su contra una sanción derivada de sentencia firme, determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, estas reformas y adiciones en materia electoral buscan armonizar el Código Electoral local con la reforma federal que se realizó a diversos ordenamientos jurídicos: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía; la presente

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman:** la denominación del Título Segundo del Libro Primero para quedar "De

la participación de la ciudadanía”, el párrafo tercero del artículo 2, el párrafo primero y la fracción I del artículo 3, el artículo 4 Bis, el artículo 8, el artículo 14, los párrafos primero y tercero del artículo 16, la fracción V del artículo 40, las fracciones X, XX y XXI del artículo 42, la fracción V del artículo 70, el párrafo primero y las fracciones XXII y XXIII del artículo 100, las fracciones XII, XLIV y XLV recorriéndose la subsecuente del artículo 108, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 119, las fracciones III y IV del artículo 132, el párrafo primero del artículo 169, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 175, el artículo 178, las fracciones III y IV del artículo 250, el nombre del Capítulo VI del Título Único del libro Quinto para quedar “De los Derechos y Obligaciones de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes”, el párrafo primero y las fracciones VI, VIII y IX del artículo 276, el párrafo primero y las fracciones IX, XV y XVI del artículo 288, las fracciones VII y VIII del artículo 315, la fracción III del artículo 321, los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 325, y la fracción VIII del artículo 396; **Se adicionan:** la fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 3, el párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes y el décimo al artículo 16, las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 42, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 100, la fracción XLVI al artículo 108, la fracción V al artículo 132, el artículo 138 Bis, el párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 169, el artículo 175 Bis, un tercer párrafo y sus fracciones I a VI al artículo 239, la fracción V y sus incisos a), b) y c) al artículo 250, la fracción X al artículo 276, la fracción XVII al artículo 288, los párrafos tercero y cuarto al artículo 314, el artículo 314 Bis, la fracción IX al artículo 315, el CAPITULO III BIS De las Medidas Cautelares y de Reparación al TITULO PRIMERO DEL LIBRO SEXTO con sus artículos 333 Bis y 333 Ter, un segundo párrafo al artículo 340, el artículo 341 Bis, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 2. ...

...

En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral Veracruzano se regirá también por el principio de paridad de género y aplicará la perspectiva de género.**

...

#### TÍTULO SEGUNDO De la Participación de la Ciudadanía

#### Artículo 3. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar, y, **en condiciones de paridad de género, ser votada** en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular;

II. a V. ...

**VI. Obtener su registro como candidata o candidato independiente para cargos de elección popular, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este código; y**

VII. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este Código y las demás leyes aplicables.

Artículo 4 Bis. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral se regirán por el principio de la no violencia. El Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral de Veracruz, los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, **erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Para los efectos de este Código, **la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, que, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.**

**Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.**

**Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en las demás leyes de la materia y puede ser perpetrada conjunta o separadamente por las personas previstas en el presente Código, así como por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas.**

**Artículo 8.** Son requisitos para ser **Gobernadora o Gobernador**, diputada o diputado o edil, los que se señalan en la Constitución Política del Estado.

Los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por las propias **candidatas y candidatos** o partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

No podrán ser **candidatas** o candidatos a **Gobernadora** o **Gobernador**, a una **diputación o cargo edilicio**, aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

**I. Cuando estén suspendidos de sus derechos políticos por disposición de autoridad jurisdiccional penal, en los casos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**II. Cuando se encuentren condenadas o condenados por virtud de sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**III. Cuando exista en su contra una sanción derivada de sentencia firme, determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente, por violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Artículo 14.** Por cada **Diputada** o **Diputado** propietario se elegirá a un suplente del mismo género. En atención al principio de heterogeneidad, en las fórmulas donde se postulen candidatos hombres propie-

tarios, su suplente podrá ser una mujer, más no viceversa. Si se trata de **diputaciones** electas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de las **candidatas y** candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral.

Los partidos políticos o coaliciones que postulen **candidaturas** a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el cincuenta por ciento restante del otro género.

**Con la finalidad de evitar que se registren mayoritariamente mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido que las postule hubiera obtenido el más bajo porcentaje de votación en el proceso electoral inmediato anterior, se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 175 Bis del presente Código por cuanto hace a la conformación de bloques de competitividad.**

**Artículo 16.** Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del estado. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado **por una presidencia, una sindicatura y las regidurías que determine** el Congreso.

...

En la elección de los ayuntamientos, los candidatos del partido o coalición, o en su caso, los independientes que alcancen el mayor número de votos obtendrán la presidencia y la sindicatura. Las regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a **aquel** que obtuviere la mayor votación y de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señala **este** Código.

**En la postulación e integración de los Ayuntamientos se garantizará el principio de paridad de género tanto vertical como horizontalmente. En atención al principio de heterogeneidad, en las fórmulas donde se postulen candidatos hombres propietarios, su suplente podrá ser una mujer, más no viceversa.**

Los partidos políticos o coaliciones deberán postular, del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto.



Por cada edil propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de regidores electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral correspondiente.

Los partidos políticos, incluidos los coaligados, que postulen candidatos a ediles propietarios no deberán exceder, en cada municipio, del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva.

En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la paridad de género. Cuando el número de ediles sea impar, podrá un género superar por una sola postulación al otro.

**Con la finalidad de evitar que se registren mayoritariamente mujeres como candidatas a presidentas municipales en los municipios que el partido que las postule hubiera obtenido el más bajo porcentaje de votación en el proceso electoral inmediato anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento establecido en el Artículo 175 Bis del presente Código por cuanto hace a la conformación de bloques de competitividad.**

Artículo 40. ...

I. a IV. ...

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, **garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones**, en los términos de este Código y las leyes aplicables;

VI. a XIII. ...

Artículo 42. ...

I. a IX. ...

**X. Observar el principio de paridad en el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional;**

XI. a XIX. ...

XX. Crear y mantener centros de capacitación política;

**XXI. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en la postulación de candidaturas;**

**XXII. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, en los términos de este Código, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado y demás leyes aplicables;**

**XXIII. Sancionar, por medio de sus mecanismos y procedimientos internos, todo acto que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**XXIV. Garantizar igualdad de condiciones para mujeres y hombres, en el uso de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante las campañas y campañas políticas; y**

**XXV. Cumplir las demás obligaciones que establezcan este Código y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 70. ...

I. a IV. ...

**V. Abstenerse de cualquier expresión que implique calumnia a persona alguna o que incite al desorden, a la violencia y a la discriminación; así como de realizar actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de este Código. Queda prohibida la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;**

VI. a VIII. ...

**Artículo 100.** El Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función

de realizar los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo;

**XXIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**

**XXIV. Crear un registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado o la autoridad jurisdiccional electoral competente;**

**XXV.- Emitir los lineamientos y llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectivas las medidas para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género; y**

**XXVI. Las demás que determinen este Código y leyes relativas aplicables.**

....

Artículo 108. ...

I. a XI. ...

XII. Vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a las leyes generales en la materia y a este Código.

XIII a XLIII. ...

**XLIV. Emitir los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;**

**XLV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**

XLVI. Las demás que expresamente le confieran la Constitución del Estado, las leyes generales en la materia, este Código y demás leyes aplicables.

Artículo 119. **La Dirección Ejecutiva** de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I ...

II. Elaborar y proponer programas de educación cívica, **de igualdad de género y de respeto a los derechos políticos y electorales, así como implementar los programas de capacitación en los procesos electorales, de plebiscito y de referendo;**

III. Diseñar y proponer campañas de prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género y de una cultura de respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres;

IV. a X....

Artículo 132. ...

...

I. a II...

III. Administración;

IV. Quejas y denuncias; y

**V. Igualdad de Género y no Discriminación.**

**Artículo 138 Bis. La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Promover la participación igualitaria entre mujeres y hombres para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales;**

**II. Implementar acciones para disminuir la brecha de desigualdad política entre mujeres y hombres.**

**III. Eliminar prácticas discriminatorias que violenten los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, especialmente de aquellos grupos que se encuentren en condición de vulnerabilidad;**

**IV. Supervisar los programas de paridad de género y de respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**

**V. Supervisar los planes estratégicos de seguimiento y acompañamiento para la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**

**VI. Promover la cultura de la no violencia en el marco de los derechos políticos y electorales de las mujeres.**

Artículo 169. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales de la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas, las y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos del Estado.

**En la postulación e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontalmente.**

El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. a III. ...

...

Artículo 175. Al solicitar el registro de **candidaturas** a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

I. a III. ...

IV. Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, **entre ellos el principio de paridad tanto horizontal como vertical**, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones o sustituya la o las candidaturas.

**Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no subsane las omisiones o no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en el ámbito de su competencia, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En**

**caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes;**

V. a IX. ...

**Artículo 175 Bis. Con la finalidad de evitar que a algún género en especial le sean asignados distritos o municipios donde los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, en términos de los artículos 14 y 16 de este Código, las postulaciones se sujetarán a los criterios mínimos siguientes:**

**I. Para el caso de diputaciones de Mayoría Relativa:**

**a) En los distritos donde los partidos políticos no hubieran postulado candidaturas en el proceso electoral anterior, sus postulaciones deberán cumplir con el principio de homogeneidad o, en su caso, heterogeneidad, en las fórmulas y paridad horizontal;**

**b) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados de manera decreciente conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Instituto Electoral Veracruzano. En el caso de coaliciones, la votación válida emitida que se contabilizará será aquella que precise el convenio respectivo;**

**c) Dicho listado se dividirá en tres segmentos a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;**

**d) Si al hacer la división de distritos entre los tres bloques señalados sobra uno, este se agregará al bloque de votación más baja; si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;**

**e) Posteriormente se seleccionarán los bloques de alta y baja votación con la finalidad de dividir cada uno en tres sub bloques, que se denominarán respectivamente: sub bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; y sub bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación;**

f) Además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad o, en su caso, heterogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a las postulaciones de los distritos que se ubiquen en los sub bloques de votación alta/alta y baja/baja, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido cada partido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Instituto Electoral Veracruzano.

Los partidos políticos de nuevo registro deberán garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, en sus vertientes horizontal y vertical, y de homogeneidad o, en su caso, heterogeneidad.

En el proceso electoral local inmediato siguiente a la obtención de su registro, no les serán aplicables los bloques de competitividad.

II. Para el caso de integración de los Ayuntamientos:

a) En los municipios donde los partidos políticos no hubieran postulado candidaturas para Presidencias Municipales y Sindicaturas, en el proceso electoral anterior, sus postulaciones deberán cumplir con el principio de homogeneidad o, en su caso, heterogeneidad en las fórmulas y los de paridad horizontal y vertical;

b) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados de manera decreciente conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Instituto Electoral Veracruzano. Para la determinación del partido político postulante, en caso de coaliciones, se estará a lo previsto en los convenios respectivos.

c) Dicho listado se dividirá en tres segmentos a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

d) Si al hacer la división de municipios entre los tres bloques señalados sobrara uno, éste se agregará al bloque de votación más baja; si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

e) Posteriormente se seleccionarán los bloques de alta y baja votación con la finalidad de dividir cada uno en tres sub bloques, que se denominarán respectivamente: sub bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; y sub bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación;

f) Además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, de la homogeneidad o, en su caso, heterogeneidad en las fórmulas y de paridad vertical y horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los municipios que se ubiquen en los sub bloques de votación alta/alta y baja/baja, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido cada partido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Instituto Electoral Veracruzano.

g) En los municipios en que los partidos políticos no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de ediles, sus postulaciones sólo deberán cumplir con la paridad horizontal y vertical, la homogeneidad o, en su caso, heterogeneidad en las fórmulas y la alternancia de género.

Los partidos políticos de nuevo registro deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad en sus vertientes horizontal, vertical, alternancia de género, homogeneidad o, en su caso, heterogeneidad en las fórmulas.

En el proceso electoral local inmediato siguiente a la obtención de su registro, no les serán aplicables los bloques de competitividad.

Artículo 178. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus **candidatas** y candidatos dentro del plazo establecido para su registro, **salvaguardando en todo momento el principio de paridad de género**; transcurrido aquél, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Procede, en todo tiempo, la cancelación del registro cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución.

Artículo 239. ...

...

**Al concluir la asignación de regidurías, se revisará si algún género se encuentra subrepresentado y, en su caso, se asignará la primera fórmula del género subrepresentado de las listas de los partidos políticos con los menores porcentajes de votación, hasta lograr la paridad de los géneros en la integración del Ayuntamiento, en los términos siguientes:**

**I. Para la integración paritaria del Ayuntamiento, se contarán todos los cargos edilicios;**

**II. Se tomará en cuenta la votación efectiva para determinar los partidos políticos con los menores porcentajes de votación;**

**III. Para lograr la paridad en el Ayuntamiento, se tomará en cuenta la última fórmula designada que esté integrada por el género mayormente representado de la lista del partido político con menor porcentaje de votación, sustituyéndola por la fórmula integrada por el género menormente representado; es decir, el género inmediato de la lista que no ha sido designado. En caso de no alcanzar la paridad con la primera sustitución, se repetirá el procedimiento con el segundo partido político con menor porcentaje de votación y así sucesivamente;**

**IV. Si habiendo realizado el procedimiento mencionado en la fracción anterior no se lograra la integración paritaria, se repetirá con la penúltima fórmula designada del partido con menor porcentaje de votación y así sucesivamente hasta lograr o, en su defecto, acercarse a la integración paritaria;**

**V. En los casos de los ayuntamientos con un número impar de ediles, un género podrá superar por una sola asignación al otro; y**

**VI. Estas disposiciones no aplicarán para lo establecido en la fracción I del presente artículo.**

Artículo 250. ...

I. a II. ...

III. La votación estatal efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que se asignarán a cada partido;

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con el resto mayor de los partidos; y

**V. Al concluir la asignación de diputaciones se revisará si algún género se encuentra subrepresentado y, en su caso, se harán los ajustes correspondientes hasta lograr o, en su defecto, acercarse a la paridad de los géneros en la integración del Congreso, en los términos siguientes:**

**a) Se tomará en cuenta la votación estatal emitida para determinar el porcentaje de votación de los partidos políticos.**

**b) Para lograr la paridad en el Congreso, se tomará en cuenta la última fórmula designada que esté integrada por el género mayormente representado de la lista del partido político con menor porcentaje de votación, sustituyéndola por la fórmula integrada por el género menormente representado; es decir, el género inmediato de la lista que no haya sido designado. En caso de no alcanzar la paridad con la primera sustitución, se repetirá el procedimiento con el segundo partido político con menor porcentaje de votación y así sucesivamente.**

**c) Si habiendo realizado el procedimiento descrito en el inciso anterior no se lograra la integración paritaria, se repetirá con la penúltima fórmula designada del partido con menor porcentaje de votación y así sucesivamente hasta lograr la integración paritaria.**

...

#### LIBRO QUINTO

De las Candidaturas Independientes

#### TÍTULO ÚNICO

De las Candidaturas independientes

#### CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones de **las Personas** Aspirantes a **Candidaturas** Independientes

Artículo 276. Son obligaciones **de las personas aspirantes a candidaturas independientes:**

I. a V....

**VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discrimi-**

**nen a otras personas aspirantes, precandidatas y candidatas;**

VII. ...

VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece este Código;

**IX. Suscribir la documentación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género, en términos de los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y**

**X. Las demás establecidas en cualquier otra disposición aplicable.**

Artículo 288. Son obligaciones de **las candidatas** y los candidatos independientes registrados:

I. a VIII. ...

**IX.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas o candidatas;**

X. a XIV. ...

XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;

**XVI. Suscribir la documentación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género en términos de los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y**

**XVII. Las demás que establezcan este Código y otros ordenamientos aplicables.**

Artículo 314. ...

I. a XI. ...

...

**Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas previstas como violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 314**

**Bis así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será sancionado en términos de lo establecido en los artículos 315 al 328 de este Código.**

**Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se substanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador o, según sea el caso, mediante el juicio correspondiente ante la autoridad jurisdiccional electoral.**

**Artículo 314 Bis. Constituyen infracciones, por parte de los sujetos previstos en el presente Código, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda acción u omisión que por objeto o resultado lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; las previstas en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes aplicables.**

Artículo 315. ...

I. a VI. ...

VII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

VIII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código y demás disposiciones aplicables; **y**

**IX. El incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Artículo 321. ...

I. a II. ...

**III. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos y electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de este Código y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;**

IV. a VII. ...

...

Artículo 325. ...

I. ...

a)...

b)...

c) Pérdida del derecho a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro de candidaturas, dependiendo de la gravedad de la falta.

**Cuando se trate de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución emitida por la autoridad en materia electoral;**

d)...

e) Cancelación del registro, si se trata de partidos políticos estatales o la acreditación si se trata de partidos políticos nacionales; en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, este Código, **así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y demás disposiciones aplicables en la materia;**

II. a VI. ...

## LIBRO SEXTO

### Del Régimen Sancionador Electoral

#### TÍTULO PRIMERO

##### De las Faltas Electorales y sus Sanciones

#### CAPÍTULO III BIS

##### De las Medidas Cautelares y de Reparación

**Artículo 333 Bis. El Instituto Electoral Veracruzano podrá ordenar las siguientes medidas cautelares que correspondan, por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género:**

**I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;**

**II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;**

**III. Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora cuando la conducta sea reiterada;**

**IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora; y**

**V. Cualquiera otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.**

**Artículo 333 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral de Veracruz deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:**

**I. Indemnización de la víctima;**

**II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**

**III. Disculpa pública; y**

**IV. Medidas de no repetición.**

Artículo 340. ...

I. a III. ...

**La Secretaría Ejecutiva instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Artículo 341 Bis. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Eje-**

cutiva le dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas, distritales y municipales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean contra algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas para que apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral del Estado para los efectos conducentes.

La Secretaría Ejecutiva desechará la denuncia cuando no se aporten u ofrezcan pruebas o sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que

tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral del Estado se desarrollarán conforme con lo dispuesto en el artículo 343 del presente Código.

Artículo 396. ...

I. a VII. ...

VIII. Se acredite violencia política **contra las mujeres** en razón de género.

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** - En un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo General emitirá los lineamientos en materia de erradicación de la violencia política contra las mujeres a que se refieren los artículos 276 fracción IX y 288 fracción XVI, para lo cual observará en lo conducente los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

#### ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 10 de enero de 2022

Diputada Anilú Ingram Vallines

Diputada Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre

Diputado Marlon Eduardo Ramírez Marín

<><><>



**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **Diputada Verónica Pulido Herrera, Diputado Jaime Enrique De la Garza Martínez, Diputado Miguel David Hermida Copado y Diputado Enrique Cambranis Torres**, integrantes de esta LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 33 fracción I y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de acceso a la información es un derecho humano que debe ser respetado y protegido por todas las autoridades y éstas a su vez, tienen la obligación de ofrecer la información de lo que hacen, de las decisiones que toman, de los recursos que gastan. Solo hay una información que se considera reservada: por razones de interés público y de seguridad nacional y por respeto a los derechos de las personas como los datos personales;<sup>6</sup> pero no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

El acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinción fortalece la democracia y el respeto a los derechos humanos, además garantiza también la protección de los datos personales.

El artículo 6°. Constitucional señala que *“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”* por lo que se marca como un derecho inalienable, porque es clave en la conformación de una cultura de transparencia, de acceso a la información y participación ciuda-

dana.<sup>7</sup> Es el derecho a conocer las ideas, las opiniones, los hechos y datos que produce la sociedad y las autoridades, que en la ley se señalan como sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información brinda a las personas las herramientas que le permiten intervenir y dar seguimiento a los proyectos públicos que le afectarán en su vida cotidiana y en su desarrollo, así como a exigir la rendición de cuentas a las y los servidores públicos sobre sus decisiones y los resultados de éstas, por ello es importante garantizar sin evasivas este derecho fundamental.

Las acciones que ejecutan y los recursos que utilizan nuestros gobernantes deben ser vigilados no solo por los organismos de fiscalización pública, también la ciudadanía tiene el derecho de hacer escrutinio de la información pública.

La información es condición necesaria para fortalecer el Estado de Derecho, acceder a ella es indispensable para el proyecto de vida de las personas, este derecho implica “poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad pública y accesible a cualquier persona en los términos y limitaciones establecidas en la ley”<sup>8</sup>, por ello todas las autoridades y entes que manejen recursos públicos deben publicitar su información.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 19 señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y el de investigar y recibir informaciones y opiniones sin limitación de fronteras; por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que *“el acceso a la información en el poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho, este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso de que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*.<sup>9</sup>

En el marco de la pandemia de COVID 19, el derecho de acceso a la información resulta más esen-

<sup>6</sup> Gobierno de México, **Derecho humano de acceso a la información. México, 2018**, consultado en: <https://www.gob.mx/publicaciones/es/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es>

<sup>7</sup> Soto, Daniel. **Derecho de acceso a la información**. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2018-2021. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion>

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Derecho Humano de acceso a la información**. Biblioteca Constitucional CNDH-INEHRM. México, 2015, consultado en: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_DHAccesoInformacion.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHAccesoInformacion.pdf)

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2001**. Consultado en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

cial que nunca, porque representa un pilar fundamental para reconstruir mejor con sociedades de conocimiento resilientes e inclusivas, capaces de lograr un desarrollo sostenible: es impensable el manejo de esta pandemia en todo el mundo sin un acceso universal a la información, es por ello que todas las autoridades deben generar todos los mecanismos para que todas las personas accedan a toda la información como un bien público, en políticas basadas en evidencias.

La información ayuda a construir confianza pública, la transparencia no solo beneficia a la ciudadanía, también beneficia a los gobiernos, les ayuda a tomar mejores decisiones por la interacción con la sociedad civil y la exigencia de llevar un orden de ésta.

¿Pero quiénes son los entes obligados a garantizar el derecho de acceso a la información? La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo señala en su artículo 23:

*Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

Como vemos, las autoridades municipales son sujetos obligados, por lo que es necesario que todos los Ayuntamientos cuenten con la Unidad de Transparencia; en primer lugar, porque les obliga la Ley y por otra parte, porque estas Unidades son “los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados”, y las encargadas de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO) por tanto, deben ser parte de la estructura orgánica de todos los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

El Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, de manera expresa señala la obligación de los sujetos

obligados de “constituir el Comité y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna y de designar a los titulares de las Unidades de Transparencia y nombrar a los servidores públicos que las integren, que dependerán directamente del titular del sujeto obligado y que, preferentemente, contarán con experiencia en la materia”, por su parte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, en su artículo 117 obliga también a implementarla para el ejercicio de los derechos ARCO; esa es la finalidad de la presente reforma: inscribir su implementación, los requisitos que debe cubrir la persona titular de dichas Unidades y las atribuciones de éstas, en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Los gobiernos municipales son los más cercanos a la población, a quienes acude en primera instancia la ciudadanía a solicitar servicios y pedir información de toda índole, en ese sentido, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información de nuestro Estado prevé la diversidad de contextos de los municipios y lo hace de acuerdo al número de habitantes y condiciones socioeconómicas, para exigir el uso de sistemas electrónicos para publicar su información, por ejemplo: para los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información en Internet<sup>10</sup>; por otro lado, para los de hasta setenta mil habitantes que tengan acceso a las nuevas tecnologías podrán, a su elección, publicar su información en internet o en un tablero o mesa de información municipal.

Para los municipios que por sus condiciones socioeconómicas no tengan acceso a internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán de colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá sus obligaciones de transparencia que le señala la ley.

Todas estas consideraciones son aplicables a la Unidad de Transparencia que se propone implementar, pues todas y todos conocemos las condiciones socioeconómicas de nuestros municipios, las que no son obstáculo para que garanticen a su población el derecho de acceso a la información.

<sup>10</sup> Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Pero ¿cuáles son los beneficios del acceso a la información en los municipios? Dar respuesta a las necesidades de la población: por ejemplo, los asuntos que se aprueban en las sesiones de Cabildo, los salarios de las servidoras y servidores públicos, los programas sociales; la información que el municipio implemente para la gestión de apertura de un negocio, la que promueva la planeación participativa o aquella que tenga como fin la contraloría social para combatir la corrupción, todo esto forma parte del ejercicio del derecho humano de acceso a la información y es la Unidad de Transparencia la responsable de publicitarla y de responder a las solicitudes que le plantee la ciudadanía.

Si bien la Ley Orgánica del Municipio Libre ya contempla la Comisión de Transparencia, requiere de la Unidad para ejecutar las obligaciones constitucionales y legales en esta materia.

La presente reforma propone inscribir en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la obligación de crear la Unidad de Transparencia, describir el perfil de la persona titular de esta Unidad, que, en el caso de los Ayuntamientos, debe ser nombrada por el Cabildo y depender del Presidente o Presidenta Municipal.

Se propone como atribución del Ayuntamiento resolver sobre el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Transparencia en el artículo 35 Fracción XII y para su toma de protesta de ley reformar la Fracción XLI del mismo artículo. Para establecer la obligación de contar con la Unidad de Transparencia y los requisitos que debe cubrir la persona titular, se propone adicionar el Artículo 73 Vicies; y, además, el Artículo 73 Unvicies, que contendrá las atribuciones de la misma, de tal manera que todos los Ayuntamientos estén obligados por Ley, a tener en su estructura la Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XII y XLI del Artículo 35 y se adicionan los Artículos 73 Vicies y 73 Unvicies en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

**Artículo 35. (...)**

I, a XI. (...)

**XII.** Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno, **de la persona Titular de la Unidad de Transparencia** y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

XIII. a XL. (...)

**XLI.** Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al titular del órgano de control interno, **a la persona titular de la Unidad de Transparencia** y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;

XLII. a LI. (...)

**Artículo 73 Vicies. Cada Ayuntamiento contará con una Unidad de Transparencia que será la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite conforme a las leyes aplicables y será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y la encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; contará con un número adecuado de personal, de acuerdo con las áreas que la conformen y que le permita cumplir con el derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales.**

**El Ayuntamiento procurará que el espacio físico que ocupe la Unidad de Transparencia se ubique en el palacio municipal o en su caso, en un lugar accesible para que todas las personas puedan ejercer su derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.**

**La persona titular de la Unidad de Transparencia deberá cubrir los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicana por nacimiento y haber resido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación;**

- II. Contar con 25 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura, preferentemente en Derecho o afín a la materia de transparencia;
- IV. Tener experiencia técnica de dos años, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales o en cargos relacionados con la administración pública;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VI. Los demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 73 Unviciés. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. En materia de Transparencia y Acceso a la Información:
  - a) Cumplir las obligaciones de transparencia específicas señaladas en la ley a los municipios, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en la Ley;
  - b) Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
  - c) Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de Ley;
  - d) Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
  - e) Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

- f) Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- g) Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- h) Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- i) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- j) Remitir a la Presidencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
- k) Difundir entre los servidores públicos municipales los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley;
- l) Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- m) Habilitar el personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
- n) En coordinación con la Comisión de Transparencia, promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

- o) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Ayuntamiento;
- p) Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley;
- q) Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia; y
- r) Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Ayuntamiento y los particulares.

El Ayuntamiento promoverá acuerdos y convenios con instituciones públicas especializadas, para obtener apoyo, orientación y capacitación para eficientar las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible que corresponda.

**II. En materia de Protección de Datos Personales:**

- a) Auxiliar y orientar al titular que lo requiera, con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- b) Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO);
- c) Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditado;
- d) Informar al titular o a su representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- e) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

- f) Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- g) Asesorar a las áreas del Ayuntamiento, en materia de protección de datos personales;
- h) Elaborar y presentar al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;
- i) Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales;
- j) Capacitarse de manera permanente en materia de protección de datos personales; y
- k) Las demás que señale la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., 17 de enero de 2022

DIPUTADA VERÓNICA PULIDO HERRERA

DIPUTADO JAIME ENRIQUE DE LA GARZA MARTÍNEZ

DIPUTADO MIGUEL DAVID HERMIDA COPADO

DIPUTADO ENRIQUE CAMBRANIS TORRES

<><><>

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

#### Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-SO/1er./1er./090/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, a través del cual se remite para su análisis, estudio y dictamen el oficio número 145/2021 del 27 de diciembre de la anterior anualidad, firmado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de **solicitud de autorización para enajenar a título gratuito un inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 02-18-91 hectáreas, del predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una Compañía de la Guardia Nacional.**

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 20, 33 fracciones IV, XXXII y XLVI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XXXI, y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 3 fracción VIII y 4 fracción V de la Ley de Bienes del Estado; 806, 807 y 809 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente, el oficio 145/2021 firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 27 de diciembre de 2021, presentado al H. Congreso del Estado solicitando autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, a favor del Gobierno Federal.
2. La Honorable Asamblea de la Sexagésima Sexta Legislatura, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de

diciembre del año anterior y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante el oficio número SG-SO/1er./1er./090/2021, para su estudio y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece como atribución del Congreso de Veracruz, autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley.
- III. Que la solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz, tiene como objeto la autorización para enajenar a título gratuito, un inmueble de propiedad estatal con una superficie de 02-18-91 hectáreas, del predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de que se construya una Compañía de la Guardia Nacional.
- IV. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario de una superficie de 02-18-91 hectáreas, del predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que se acredita mediante Escritura Pública número 19,719 de fecha 10 de junio de 2021, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Segunda Zona Registral de Coatepec, Veracruz, bajo el número 1,407, Sección Primera, de fecha 09 de julio de 2021.
- V. Que mediante oficio G.y J./35770 de fecha 20 de noviembre de 2020, firmado por el General de Brigada D.E.M. Federico Eduardo Solórzano Barragán, Comandante de la 26/a Zona Militar, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz la donación de un inmueble en el municipio de Coate-

pec, Veracruz, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una Compañía de la Guardia Nacional.

- VI. Que uno de los principales objetivos que establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 es preservar la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Veracruzano, así como el de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, con apego a los derechos humanos.
- VII. Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es una dependencia de las Administración Pública Federal Centralizada, cuya misión es defender la integridad, la independencia y soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas, sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Que el expediente se encuentra conformado por los documentos certificados siguientes: a) Oficio No. G. y J./35770, de fecha 20 de noviembre de 2020, firmado por el General de Brigada D.E.M. Federico Eduardo Solórzano Barragán, Comandante de la 26/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de solicitud al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de un predio en el municipio de Coatepec, Veracruz, para que sea donado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una Compañía de la Guardia Nacional; b) Escritura Pública 19,719 de fecha 10 de junio de 2021, levantada ante la fe de la Licenciada Macaria del Carmen Rojas González, Titular de la Notaría Pública número Siete de la Décima Primera Demarcación Notarial, con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, inscrita bajo el número 1407, Sección Primera de fecha 09 de julio del año de 2021, en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Segunda Zona Registral de Coatepec, Veracruz, que acredita la propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del predio rústico denominado "El Pozo", ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, con una superficie de veintiún mil ochocientos noventa y un metros cuadrados, equivalente a dos hectáreas, dieciocho áreas, noventa y un centiáreas; c) Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 16 julio de 2021, del predio rústico denominado "El Pozo", ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmado por la Lic. Mariana Alicia Silva Díaz, Encargada del Registro

Público de la Zona Registral Coatepec de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías; d) Oficio G. y J./26926 de fecha 14 de agosto de 2021, que contiene la memoria descriptiva del predio denominado "El Pozo", ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, firmado por el General de Brigada D.E.M. Federico Eduardo Solórzano Barragán, Comandante de la 26/a. Zona Militar; e) Plano topográfico del Predio rústico denominado "El Pozo", ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 21,891.00 m<sup>2</sup>, de noviembre de 2021, firmado por el Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado; f) Oficio DGFDA/643/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, firmado por el Mtro. Randolph Tapia Salgado, Director General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Dictamen de Cumplimiento Normativo del expediente para la enajenación a título gratuito del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que consta de una superficie de 21,891.00 m<sup>2</sup>, ubicados en el denominado predio rústico "El Pozo" en el municipio de Coatepec, Veracruz, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional; y; g) Avalúo Comercial del expediente No. AA-0215/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, Cédula Catastral Clave 03-039-001-05-072-013-00-000-5 y Avalúo Catastral del expediente No. ACA-0214/202, estos últimos de fecha 23 de septiembre de 2021, documentos firmados por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del inmueble a continuación:

<b>Propietario: Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</b> <b>Superficie: 21,891 m<sup>2</sup>.</b>		
Predio rústico denominado "El Pozo", calle Vicente Riva Palacio s/n, Colonia Espinal de Arriba (actual 6 de Julio), Coatepec, Veracruz.	Avalúo Catastral	Avalúo Comercial
Valor del Terreno	\$8,252,907.00	\$27,205,000.00
Valor de la Construcción	-	-
<b>Total</b>	<b>\$8,252,907.00</b>	<b>\$27,205,000.00</b>

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 02-18-91 hectáreas (dos hectáreas dieciocho áreas y noventa y un centiáreas), del predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una Compañía de la Guardia Nacional.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida, en un término de dos años, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo del H. Congreso del Estado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la enajenación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al C. General de Brigada D.E.M. Federico Eduardo Solórzano Barragán, Comandante de la 26/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres.  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Genaro Ibáñez Martínez.  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnada por acuerdo del Pleno, para su estudio y dictamen, **el oficio signado por la C. Marcela Moreno Molina, en el cual presenta su renuncia para separarse de manera definitiva al cargo de Regidora Séptima electa en el municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2025.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I y IV, 35 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y IV, 38, 39 fracción XXIV, 47, 48 fracción I y 49 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 45, 59, 61, 62, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Gobernación procedió a analizar la solicitud de referencia, emitiendo su Dictamen, sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio sin número, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, entregado a la Secretaría General de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la C. Marcela Moreno Molina comunicó su renuncia y separación del cargo que ostenta como Regidora Séptima, emanada del Partido Acción Nacional en el municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera definitiva por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco; fundamentando su acción en los artículos 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y solicitando, en su momento y de acuerdo a lo normado para tales casos, pueda su suplente la C. Olga Leticia Luz López protestar el cargo.

2. La Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conoció del mencionado oficio, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre del 2021, y acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Gobernación para que emitiera su Dictamen al respecto, mediante el oficio SG-



SO/1er./1er./091/2021 en el mismo día y recibida por los integrantes de la Comisión el día diez de enero de 2022.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Gobernación emite el presente dictamen de acuerdo con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente Dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XV inciso c) de la Constitución Política; de los artículos 22 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del artículo 18, fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es este Soberano Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el facultado para calificar las faltas, analizar las renunciaciones y las separaciones del cargo de los Ediles y convocar a los suplentes respectivos para que ocupen el cargo por los que fueron electos en caso de que esta Soberanía decida revocarles el mandato o aceptarles su renuncia.

III. Que, efectivamente la C. Marcela Moreno Molina, en su oficio sin número enviado a esta Soberanía, se identifica con la credencial de elector expedida por del Instituto Nacional Electoral con la clave: MRM-LMR76100830M600, teniendo como domicilio en la Privada Primavera LT 9, Fraccionamiento Villa Verde, C.P. 94657, en el municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, de igual manera, en su oficio agrega una copia certificada de la "Constancia de Asignación" otorgada por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, donde se reconoce a la C. Marcela Moreno Molina y Olga Leticia Luz López como Regidoras Séptimas, propietaria y suplente respectivamente, por el principio de Representación Proporcional en el Municipio de Córdoba, Veracruz. Constancia expedida el día dos de diciembre de dos mil veintiuno y debidamente certificada por el Notario Número ocho de esa ciudad, Lic. Ernesto Gasperín Limón.

V. Que, además, agrega la ciudadana Moreno Molina, la copia simple del "Acuerdo del Consejo General del

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se realiza la asignación supletoria de 26 Ayuntamientos, de 6 a 13 Regidurías, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021" donde efectivamente, en su páginas 122 y , particularmente en su Acuerdo Primero, página 137, asigna la Regiduría Séptima en el municipio de Córdoba, Veracruz, a las ciudadanas Marcela Moreno Molina en calidad de propietaria y a la C. Olga Leticia Luz López en calidad de suplente.

VI. Que, así mismo, la C. Moreno Molina en su oficio, debidamente notariado por el Lic. Ernesto Gasperín Limón, bajo la Escritura número 51,805, de la Notaria número 8 en la ciudad de Córdoba, manifestó de manera fehaciente e indubitable, libre, sin coacción o violencia su voluntad de RENUNCIAR Y SEPARARSE del cargo que ostenta como Regidora propietaria número 7, emanada del Partido Acción Nacional en el municipio de Córdoba, Veracruz de manera definitiva, por el periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veintidós al 31 de diciembre del año dos mil veinticinco.

VII. Que, se reconoce, tanto en el "Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se realiza la asignación supletoria de 26 Ayuntamientos, de 6 a 13 Regidurías, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021" como de la Constancia de Asignación otorgada por ese Consejo General, que la Suplente de la C. Marcela Moreno Molina en la Regiduría Séptima en el municipio de Córdoba, Veracruz, lo es la C. Olga Leticia Luz López.

VIII. Que, esta Comisión Permanente de Gobernación con el objeto de verificar el acto de voluntad de la C. Moreno Molina, se puso en contacto con ella vía telefónica; en la cual, ratificó su decisión de renunciar y separarse definitivamente de su cargo de propietaria de la Regiduría número 7 en el municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Toda vez, que fue analizada la petición realizada a esta soberanía por la C. Marcela Moreno Molina donde expresa su voluntad de renunciar y separarse del cargo que ostenta como Regidora Séptima en su calidad de propietaria en el Municipio de Córdoba Veracruz, dicho acto de voluntad se encuadra perfectamente en lo normado por el Artículo 22, párrafo tercero que a la letra dice:

Los Ediles sólo podrán separarse de su cargo por renuncia o por las causas graves que señalen la Constitución Local, esta ley y demás leyes del Estado, en

ambos casos, calificadas por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

X. Que, habiendo analizado cada uno de los argumentos expuestos por la C. Marcela Moreno Molina y ratificado de manera personal su voluntad de renunciar y separarse definitivamente de su cargo de propietaria de Regidora 7ª en el municipio de Córdoba, Veracruz, en todo el periodo que comprende el 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2025, esta Comisión Permanente de Gobernación somete a esta soberanía el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acepta la renuncia y separación del cargo presentada por la C. Marcela Moreno Molina a la 7ª Regiduría que ostenta en el municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior es procedente llamar a la C. Olga Leticia Luz López, Regidora 7ª suplente, para que previa Protesta de Ley ante el Cabildo, asuma el cargo de referencia.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al cuerpo edilicio del Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las CC. Marcela Moreno Molina y Olga Leticia Luz López, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidos.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GENARO IBÁÑEZ MARTÍNEZ  
VOCAL

<><><>

## PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la convocatoria de comparecencias ante esta Soberanía de titulares de Organismos Autónomos del Estado.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA**

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
Presidenta

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA**  
Vicepresidente

**DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**  
Secretaria

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Alexis Sánchez García

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández